

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0805

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...).”.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...).”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002 señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:



(...)

7. Por hallarse incurso de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. En el caso del numeral 9 de este artículo, será necesario contar previamente con un informe del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tales efectos.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Art. 117.- Infracciones de primera clase.

(...)

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

(...)

10. No notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión. (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y



radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones;(..."

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Décima Tercera. - Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información

de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta (10) días, una vez efectuado el mismo. (Subrayado fuera de texto original).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL", que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)"*



Que, en Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

Que, el 12 de julio de 2003, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez, suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CAPITAL FM", frecuencia 105.7 MHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, el 18 de diciembre de 2014, ante la Notaria Décima Séptima del cantón Quito, entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CAPITAL FM S. A., se suscribió el contrato modificatorio de cambio de titularidad en la que se autorizó el cambio de persona natural señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez a persona jurídica mercantil denominada compañía RADIO CAPITAL FM S. A., representada por el señor Luis Argemiro Andrade Quiñónez.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004785-E de 26 de octubre de 2016, la señora **Silvia Lorena Alava Sierra** notifica el cambio de representante legal de la compañía RADIO CAPITAL FM S. A., en la misma adjunta la inscripción en el Registro Mercantil el 12 de julio de 2016.

Que, el 02 de mayo de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía RADIO CAPITAL FM S. A., representada por la señora **Silvia Lorena Alava Sierra**, suscribieron el Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CAPITAL FM", frecuencia 105.7 MHz, para operar a las ciudades de 24 de Mayo-Manta-Portoviejo-Montecristi-Rocafuerte-Santa Ana-Junin-Bolivar-Tosagua-Chone-Jipijapa-Jaramijo, vigente hasta el 02 de mayo de 2032.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0136-M de 28 de junio de 2018, comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"Me refiero al Oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, recibido el mismo día en esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual el Econ. Fernando Larrea Estrada, Director de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos remite el informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, el mismo que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

Al respecto, en el informe DNA4-0025-2018 se emiten las siguientes Recomendaciones a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

“Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL

(...)

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.

(...)

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección Ejecutiva dispone a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el estricto cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el presente memorando. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0667-M de 06 de julio de 2018, dispuso al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico:

“Elaborar y presentar los informes correspondientes sobre los títulos habilitantes indicados por Contraloría en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.

Dada la cantidad de títulos habilitantes involucrados (10) y la necesidad de coordinar con la Coordinación de Control según la recomendación de contraloría, presentar un cronograma de cumplimiento de entrega de dichos informes.”.

Que, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0744-M de 13 de julio de 2018, dispuso al área jurídica y económica:

“(…) el análisis y elaboración de los informes en base a la Recomendación 13 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado y lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0681-OF de 17 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

“1.- Certifique las transferencias de acciones y cesión de participaciones realizadas por las compañías que se detallan a continuación, en el periodo comprendido desde el 25 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017.

(...)

2.- Certifique el cambio y registro de representantes legales que han realizado las compañías que se detallan a continuación, en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

(...).”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0756-M de 17 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:



"1.- Certifique si en el periodo comprendido que va desde el 25 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, las compañías que se detallan a continuación, ingresaron solicitud alguna de autorización para transferir acciones?
(...)

2.- Certifique si en el periodo comprendido que va desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, las compañías que se detallan a continuación, ingresaron documentación alguna respecto de la notificación de cambio de representante legal?
(...).".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0757-M de 17 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, emita certificaciones, entre otros de:

"3. Quiénes se encuentran registrados como representantes legales desde el año 2013, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de las compañías detalladas a continuación:

EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL
(...)	
RADIO CAPITAL FM S.A.	CAPITAL FM

(...).".

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0778-OF de 16 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de contestación de manera prioritaria a lo solicitado con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0681-OF de 17 de julio de 2018.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0385-M de 30 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó: "(...) de la revisión a los sistemas Institucional que posee y utiliza la Unidad **CERTIFICO** lo siguiente:

"1. Fecha de concesión, vigencia y estado actual (activo y cancelado) de las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de las compañías:

CONCESIONARIO	NOMBRE	FRECUENCIA MATRIZ	F.CONTRATO	F.RENOVACIÓN	F.VIGENCIA	ESTADO
(...)						
RADIO CAPITAL FM S.A.	CAPITAL FM	105.7 MHz	12/06/2003		12/06/2013	CANCELADO
RADIO CAPITAL FM S.A.	CAPITAL FM	105.7 MHz	02/05/2017		02/05/2032	ACTIVA

(...)

2. Quiénes constan como socios o accionistas registrados desde el año 2013, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de las siguientes compañías:

CONCESIONARIO	ACCIONISTAS QUE CONSTAN EN EL SISTEMA SACOF	REGISTRO SACOF
(...)		
RADIO CAPITAL FM S.A.	CAPITAL FM	ANTES LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑONEZ REPRESENTANTE LEGAL 23/11/2013



		HOY SILVIA LORENA ALAVA SIERRA GERENTE GENERAL 12/07/2016
--	--	---

(...)

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2200-M de 31 de agosto de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, manifestó: "(...) Respecto al detalle contenido en el numeral 2 del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0756-M, esto es el registro de ingresos correspondientes a las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A.; precisar que revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, se denota la existencia del trámite signado con el número ARCOTEL-DEDA-2016-004785-E de 26 de octubre de 2016, a través del cual la radiodifusora denominada CAPITAL FM, precisa el cambio de nuevo Representante Legal, (...)." (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0194-M de 07 de septiembre de 2018 la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, señaló a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes textualmente lo siguiente: "En relación al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0897-M de 05 de septiembre de 2018, procedo a devolver los informes para que sean sujeto de revisión, conforme oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, suscrito por el señor CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Subrogante, el mismo que se adjunta. (...)." (Subrayado fuera de texto original).

Que, en el oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General del Estado Subrogante, comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

"Al respecto, en conocimiento -conforme consta de las copias que adjunto-, de que sin fundamento legal alguno, se estarían emitiendo criterios legales respecto de la supuesta inaplicabilidad de las recomendaciones derivadas del examen especial antes referido, hago notar a usted, señor Director, que de conformidad con lo previsto por el número 9 del Art. 45 de la LOCGE, en concordancia con el Art. 92 IBIDEM, antes citado, " ...las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio ... "

En concordancia con las normas legales citadas, una vez vencido el plazo de tres meses que para la aplicación de las recomendaciones prevé el Art. 28 del Reglamento a la LOCGE, esto es, a partir del 26 de septiembre de año en curso, se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado, la acción de control correspondiente a fin de verificar su implementación." (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante **Informe Económico**: No. IE-CTDE-2018-0132 de 11 de septiembre de 2018, determinó: "Se da cumplimiento a la recomendación 12 del informe de "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", y la aplicación del Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y se establece:

(...)

2. Las empresas Audio Noticias Manabí, Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A. no registran valores por cesión de participaciones y/o transferencia de acciones."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No IJ-CTDE-2018-0296 de 14 de septiembre de 2018, analizó y concluyó que:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos



y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento señala, en el artículo 92 que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Así mismo el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y, el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como causal de terminación de la concesión de la frecuencia: "Por las demás causas establecidas en la Ley."

La Disposición General Décima Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", determina que, los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta (10) días, una vez efectuado el mismo.

Dentro del informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, Págs. 54, 55, 56, 57, 58 y 59, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, textualmente señala:

"Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL

Conforme la información de acceso público que registra la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su portal electrónico se determinaron varias operaciones relacionadas a la transferencia de acciones y cesión de participaciones por parte de los propietarios de las empresas concesionarias, sin que exista la respectiva solicitud del propietario y autorización por parte de ARCOTEL, conforme lo señaló el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante oficio ARCOTEL-CTDE-2017-2521-0F de 20 de noviembre de 2017, ante el requerimiento del equipo auditor con oficio 0160-0035-DAAC-2017 de 10 de noviembre de 2017, que de la revisión realizada en su sistema digital de documentos, las empresas: Gamboa Comunicación Total Cía. Ltda.; Radioeventos SA y Televisión Costera Costeve SA, no registran solicitudes referentes a autorización para realizar cesión de participaciones y transferencia de acciones.

Tampoco se comunicó a ARCOTEL acerca de los cambios de representantes legales que las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM. S.A. realizaron.

Mientras que para las empresas Radio Ibarra Factualti S.A. y JH Radio FM Pintractu S.A., las operaciones relacionadas a la transferencia de acciones y cesión de participaciones, no fueron autorizadas por parte de ARCOTEL, como consta en los memorandos ARCOTEL-CTHB-2017-0489-M y ARCOTEL-CTHB-2017-0490-M de 1 de junio de 2017, suscritos por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, peticiones que están pendientes de trámite, como se detalla a continuación:



Empresa	Nombre Comercial	Transacción	Fecha de Resolución/Registro Mercantil (SCVS)	Valor
Gamboa Comunicación Total Cía. Ltda.	Radio Canela Quito	Cesión de participaciones	2016-12-30	1,00
Radioeventos S.A.	Radio Canela Manta	Transferencia de acciones	2016-12-30	88,00
Radioeventos S.A.	Radio Canela Manta	Transferencia de acciones	2016-12-30	712,00
Televisión Costera Costeve S.A.	Canela Tv	Transferencia de acciones	2017-01-05	408,00
JH Radio Fm Pintractu S.A.	Radio Canela Ambato	Transferencia de acciones	2016-12-28	408,00
Radio Ibarra Factualti S.A.	Radio Canela Ibarra	Transferencia de acciones	2016-11-18	408,00
Audio Noticias Manabí Aunamana S.A.	Rnc	Cambio de Representante Legal	2017-07-27	-
Radio Capital Fm S.A.	Capital FM	Cambio de Representante Legal	2016-07-12	-
Radio Canela S.A.	Radio Canela S.A.	Transferencia de acciones	2015-01-28 18	474,00
Radio Canela S.A.	Radio Canela S.A.	Transferencia de acciones	2015-01-30 18	474,00

Al respecto el artículo 117 de Ley Orgánica de Comunicación establece que:

"... Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones...". -"... El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirán derechos por estas transacciones ilegales ...".

Con oficio circular 009-0035-DAAC-2017 y 010-0035-DAAC-2017 de 10 de noviembre de 2017 se requirió la autorización emitida para el efecto por ARCOTEL a las empresas Gamboa Comunicación Total Cía. Ltda.; Radioeventos S.A.; Televisión Costera Costeve S.A.; JH Radio Fm Pintractu S.A.; y, Radio Ibarra Factualti S.A.; Audio Noticias Manabí Aunamana S.A., y Radio Capital FM S.A.

En respuesta a lo solicitado, los representantes legales de las compañías Gamboa Comunicación Total Cía. Ltda.; Televisión Costera Costeve S.A.; y Radio Ibarra Factualti S.A.; señalaron que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 85 únicamente solicita registrar las operaciones, es decir dicho registro se perfecciona con el sólo hecho que el representante legal informe sobre el acto jurídico a la autoridad competente, criterio que no es compartido por el equipo de auditoría, por cuanto la Ley de Comunicación vigente y anteriormente citada, establece que los propietarios de las acciones no podrán transferir las mismas sin autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones, es decir ARCOTEL. Para el caso de las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana SA, y Radio Capital FM S.A.; sus representantes legales indicaron que dichos nombramientos fueron debidamente comunicados a ARCOTEL, sin embargo, no adjuntaron documentación que respalde lo afirmado.

De las empresas Radioeventos S.A. y JH Radio FM Pintractu S.A. hasta la fecha de la comunicación de resultados a través de la conferencia final, no se ha obtenido respuesta.

Por lo expuesto se concluye que los representantes legales de las empresas antes citadas, realizaron el respectivo trámite de transferencia de acciones, cesión de participaciones y cambio

de representantes legales únicamente ante la Superintendencia de Compañías, sin contar con la debida autorización de ARCOTEL; así como, tampoco pusieron en conocimiento de esta autoridad de Telecomunicaciones los cambios de sus representantes legales, lo que ocasionó que éstas continúen operando e inclusive que participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La Coordinadora Técnica de Control que actuó en el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2016 y el 21 de junio de 2017 y los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes que actuaron entre el 1 de enero de 2016 y el 20 de junio de 2017, 21 de junio y 10 de agosto de 2017 y 11 y 31 de agosto de 2017, incumplieron las atribuciones y responsabilidades establecidas en las letras c) y e) del número 1.2.1.3. y letra c) del número 1.2.2.2. respectivamente, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por no observar, por un lado, el posible cometimiento de infracciones a las leyes y reglamentos relacionados a la transferencia de acciones y/o participaciones no autorizadas por parte de ARCOTEL y por otro, no se han tomado hasta la conferencia final de resultados, a través de la lectura del borrador del informe, las acciones oportunas para establecer las sanciones correspondientes.

Con oficios 06433, 06459, 06460, 06461, 06462, DNA4 y del 0253 al 0329-0035-DAAC- 2018 de 27 de febrero de 2018, se comunicó los resultados provisionales a los servidores, ex servidores y personas relacionadas con el presente comentario.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en sus periodos de gestión del 2017-08-11 al 2017-08-31, con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0290-0F de 12 de marzo de 2018, señaló:

"... En caso de que un concesionario haya realizado cambio del paquete accionario sin contar con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, este acto podría constituir una inobservancia al tercer inciso del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y al artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual podría generar la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la norma legal ibídem ...".

Punto de vista, que no modifica el comentario de auditoria, por cuanto el incumplimiento a esta disposición dará lugar para que al beneficiario de la concesión pague una multa al estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.

Conclusiones

- Los representantes legales de las empresas citadas efectuaron transferencias de acciones, cesión de participaciones y cambio de representantes legales sin la debida autorización y sin poner en conocimiento de la autoridad de Telecomunicaciones dichos cambios, lo que ocasionó que éstas, continúen operando e inclusive participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión .

- La Coordinadora Técnica de Control y los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, no observaron el cometimiento de infracciones a las leyes y reglamentos relacionados a la transferencia de acciones y/o participaciones no autorizadas por parte de ARCOTEL, así como

no se han tomado las acciones oportunas para establecer las sanciones correspondientes, esto es la revocatoria inmediata de las concesiones otorgadas y el cobro de multas del 50% de todos los beneficios obtenidos o pactados como consecuencia de la venta o transferencia de las frecuencias concesionadas de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Recomendación

Al Presidente del Directorio de la ARCOTEL

12. Dispondrá al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, que conjuntamente con el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico apliquen, calculen y notifiquen las multas al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación a los beneficiarios de las concesiones que transfirieron las acciones y/o participaciones sin sujeción a la normativa vigente para el efecto.

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.”.

Adicionalmente, dentro oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General del Estado Subrogante, comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

“Al respecto, en conocimiento -conforme consta de las copias que adjunto-, de que sin fundamento legal alguno, se estarían emitiendo criterios legales respecto de la supuesta inaplicabilidad de las recomendaciones derivadas del examen especial antes referido, hago notar a usted, señor Director, que de conformidad con lo previsto por el número 9 del Art. 45 de la LOCGE, en concordancia con el Art. 92 IBIDEM, antes citado, " ...las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio ... ”.

En concordancia con las normas legales citadas, una vez vencido el plazo de tres meses que para la aplicación de las recomendaciones prevé el Art. 28 del Reglamento a la LOCGE, esto es, a partir del 26 de septiembre de año en curso, se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado, la acción de control correspondiente a fin de verificar su implementación.”.

En este contexto, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0757-M de 17 de julio de 2018, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique los representantes legales de la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., que se encuentran registrados en la ARCOTEL desde el año 2013; y, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0385-M de 30 de agosto de 2018, **CERTIFICÓ** lo siguiente:

“(..)

CONCESIONARIO	ACCIONISTAS CONSTAN EN SISTEMA SACOF	QUE EN EL	REGISTRO SACOF
(...)			
RADIO CAPITAL FM S.A.	CAPITAL FM		ANTES LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑONEZ REPRESENTANTE LEGAL 23/11/2013 HOY SILVIA LORENA ALAVA SIERRA GERENTE GENERAL 12/07/2016



(...)"

Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0681-OF de 17 de julio de 2018, se solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, información certificada referente al cambio y registro de representantes legales que ha realizado las compañías señaladas en el informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, pese a la insistencia efectuada mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0778-OF de 16 de agosto de 2018, hasta la presente fecha no ha habido respuesta alguna, en tal virtud, se procedió a ingresar en el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se obtuvo la siguiente información:

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

Administradores Actuales

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nombramiento	Periodo	Fecha Registro Mercantil	Artículo Registro Mercantil	N° Registro Mercantil	RL/ADM
1309511432	ALAVA SIERRA SILVIA	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2016-07-11	5	2016-07-12	14	310	RL
1300327291	LORENA GOMEZ ZAMBRANO FANNY CECILIA	ECUADOR	PRESIDENTE	2013-11-25	5	2013-11-28	13	719	ADM

Administradores Salientes

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nombramiento	Periodo	Fecha Registro Mercantil	Artículo Registro Mercantil	N° Registro Mercantil	RL/ADM
1301594592	ANDRADE QUIÑONEZ LUIS ARGEMIRO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2013-11-25	5	2013-11-28	718	14	RL

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0756-M de 17 de julio de 2018, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:

"(...) 2.- Certifique si en el periodo comprendido que va desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, las compañías que se detallan a continuación, ingresaron documentación alguna respecto de la notificación de cambio de representante legal?"

Consecuentemente, a través de memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2200-M de 31 de agosto de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, manifestó: "(...) Respecto al detalle contenido en el numeral 2 del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0756-M, esto es el registro de ingresos correspondientes a las empresas Audio Noticias Manabí Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A.; precisar que revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, se denota la existencia del trámite signado con el número ARCOTEL-DEDA-2016-004785-E de 26 de octubre de 2016, a través del cual la radiodifusora denominada CAPITAL FM, precisa el cambio de nuevo Representante Legal, (...)". (Subrayado fuera de texto original).



Por lo tanto, de las certificaciones constantes en los memorandos No. ARCOTEL-CTRP-2018-0385-M de 30 de agosto de 2018, y ARCOTEL-DEDA-2018-2200-M de 31 de agosto de 2018, emitidos por las Unidades Técnica de Registro Público y de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, respectivamente; y, de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se podría determinar que, la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, ocasionando que ésta continúe operando e inclusive que participe en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

Respecto de la recomendación 12 del Informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante **Informe Económico**: No. IE-CTDE-2018-0132 de 11 de septiembre de 2018, concluyó: "Se da cumplimiento a la recomendación 12 del informe de "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", y la aplicación del Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y se establece:

(...)

2. Las empresas Audio Noticias Manabí, Aunamana S.A. y Radio Capital FM S.A. no registran valores por cesión de participaciones y/o transferencia de acciones."

3. CONCLUSIÓN

La Constitución de la República del Ecuador manda en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 92 que: "**Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.**"

El informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, en el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", dentro de su análisis y recomendaciones 12 y 13 establece lo siguiente:



“Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL

(...)

Por lo expuesto se concluye que los representantes legales de las empresas antes citadas, realizaron el respectivo trámite de transferencia de acciones, cesión de participaciones y cambio de representantes legales únicamente ante la Superintendencia de Compañías, sin contar con la debida autorización de ARCOTEL; así como, tampoco pusieron en conocimiento de esta autoridad de Telecomunicaciones los cambios de sus representantes legales, lo que ocasionó que éstas continúen operando e inclusive que participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...)

Recomendación

Al Presidente del Directorio de la ARCOTEL

12. Dispondrá al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, que conjuntamente con el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico apliquen, calculen y notifiquen las multas al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación a los beneficiarios de las concesiones que transfirieron las acciones y/o participaciones sin sujeción a la normativa vigente para el efecto.

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.”

En virtud de las citadas Recomendaciones de la Contraloría General del Estado en su Informe No. DNA4-0025-2018 notificado al Director Ejecutivo de la ARCOTEL con oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018 y el oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018 del señor Contralor General del Estado Subrogante; así como de los antecedentes, consideraciones jurídicas citadas, de las certificaciones constantes en los memorandos No. ARCOTEL-CTRP-2018-0385-M de 30 de agosto de 2018, y ARCOTEL-DEDA-2018-2200-M de 31 de agosto de 2018, emitidos por las Unidades Técnica de Registro Público y de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, respectivamente; y, de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, ocasionando que ésta continúe operando e inclusive que participe en el concurso público de frecuencias, por lo que se debería iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “CAPITAL FM”, frecuencia 105.7 MHz, que sirve a las ciudades de 24 de Mayo-Manta-Portoviejo-Montecristi-Rocafuerte-Santa Ana-Junin-Bolívar-Tosagua-Chone-Jipijapa-Jaramijo, celebrado el 02 de mayo de 2017; por haber inobservado las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos



Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Dar cumplimiento a las Recomendaciones número 12 y 13 del Informe General DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado en el “Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.”, notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, así como del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018 suscrito por el Contralor General del Estado, Subrogante, y proceder en sujeción a lo prescrito en el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO DOS: Avocar conocimiento y acoger los Informes Económico y Jurídico remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1027-M de 14 septiembre de 2018, en cumplimiento a las Recomendaciones No. 12 y 13 del Informe DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

ARTÍCULO TRES: Iniciar el proceso de terminación del Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “CAPITAL FM”, frecuencia 105.7 MHz, que sirve a las ciudades de 24 de Mayo-Manta-Portoviejo-Montecristi-Rocafuerte-Santa Ana-Junin-Bolivar-Tosagua-Chone-Jipijapa-Jaramijo, celebrado el 02 de mayo de 2017; puesto que, la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., no habría notificado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de representante legal, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, ocasionando que ésta continúe operando e inclusive que participe en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias, conforme lo establece la normativa vigente artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación incumpliendo los artículos 117 de Ley ibidem y 85 de su Reglamento General; artículos 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CUATRO: Otorgar a la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., el término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, aprobado mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016. Adicionalmente, el administrado en su respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CINCO: Disponer que la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO CAPITAL FM S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección



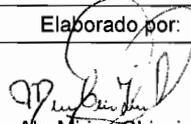
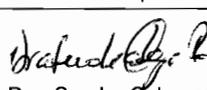
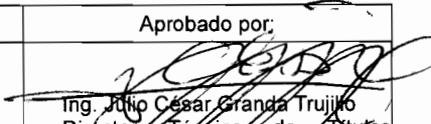
Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 SEP 2018**


Mgs. **Germán Alberto Céleri López**
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Mirian Chicaiza Servidor Público	 Dra. Sandra Cabezas Servidor Público	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico